

STC 127/2006, de 24 de abril

*Falta de calificaciones jurídicas en la papeleta de conciliación: no produce disparidad entre lo solicitado en la papeleta y en la demanda (acceso al texto de la sentencia)*

Se alega vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva en su vertiente de acceso a la justicia, por el archivo de las actuaciones judiciales conforme a lo que prevé el art. 81 del *Real Decreto legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba la Ley de procedimiento laboral*, sin que concurren las condiciones fijadas en este precepto para declarar el archivo.

En este caso, el Juzgado de lo Social alegó como causa para el archivo de las actuaciones el hecho de no haberse dado cumplimiento al art. 63 LPL que exige, para la tramitación del proceso, el intento de conciliación ante el servicio administrativo correspondiente o ante el órgano que asuma estas funciones, cuando en realidad sí que se había dado cumplimiento a este requisito, al presentar papeleta de conciliación ante el SMAC y al celebrarse el acto de conciliación sin acuerdo entre las partes.

**El hecho de que el demandante no consignara en la solicitud de conciliación calificaciones jurídicas, citas de preceptos o indicaciones de la modalidad procesal adecuada, ni explicitara las razones jurídicas que fundamentaban la pretensión, no permite el archivo de las actuaciones judiciales**, ya que para dar cumplimiento al art. 63 LPL el demandante no tiene la obligación de realizar calificaciones jurídicas, sino únicamente la enumeración clara y concreta de los hechos sobre los que versa la pretensión. Así, **aunque en la demanda el trabajador hubiera hecho referencia a la existencia de una modificación sustancial de las condiciones de trabajo y que en la papeleta de conciliación no hubiera empleado este término jurídico, este hecho no puede justificar el archivo de las actuaciones.**